



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **2523** -MS- 2025

SAN JUAN, 29 MAY 2025

**VISTO:**

El expediente N° 800-003026-2024, registro del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente actuado, la Jefa de Epidemiología solicita actualizar la norma legal que avale los requisitos para habilitación de Centros de Vacunación en la Provincia de San Juan, en virtud que la Resolución vigente N° 0620-SESP-1997, de fecha 10 de abril de 1997, no contempla entre otros aspectos, la carga digitalizada de inmunizaciones en el SNVS – SISA – NOMIVAC.

Que se adjuntan las nuevas “Normas de Habilitación para el Funcionamiento de Centros de Vacunación en la Provincia de San Juan”, las que han sido elaboradas en base a los requisitos que se proponen desde la Resolución N° 2077-2015 del Ministerio de Salud de la Nación Argentina.

Que obra el Visto Bueno de la Jefa del Departamento Medicina Sanitaria, del Secretario de Planeamiento y Control de Gestión, de la Dirección de Regulación y Control de Gestión y del Secretario Técnico.

Que la norma legal para la habilitación de centros de vacunación de la provincia de San Juan se encuentra reglamentada en las normativas generales; Resolución N° 0620-SESP-1997, modificada por Resolución N° 3248-SESP-1999.

Que han intervenido en el presente, Asesoría Letrada del Ministerio de Salud dictaminando que el presente trámite responde a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que corresponde dictar Resolución respectiva.

**POR ELLO;**

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se abroga la Resolución N° 0620-SESP-1997 de fecha 10 de abril de 1997, a través de la cual la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública se adhirió a la Resolución N° 0067 de fecha 04 de mayo de 1995 y su Anexo, de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.

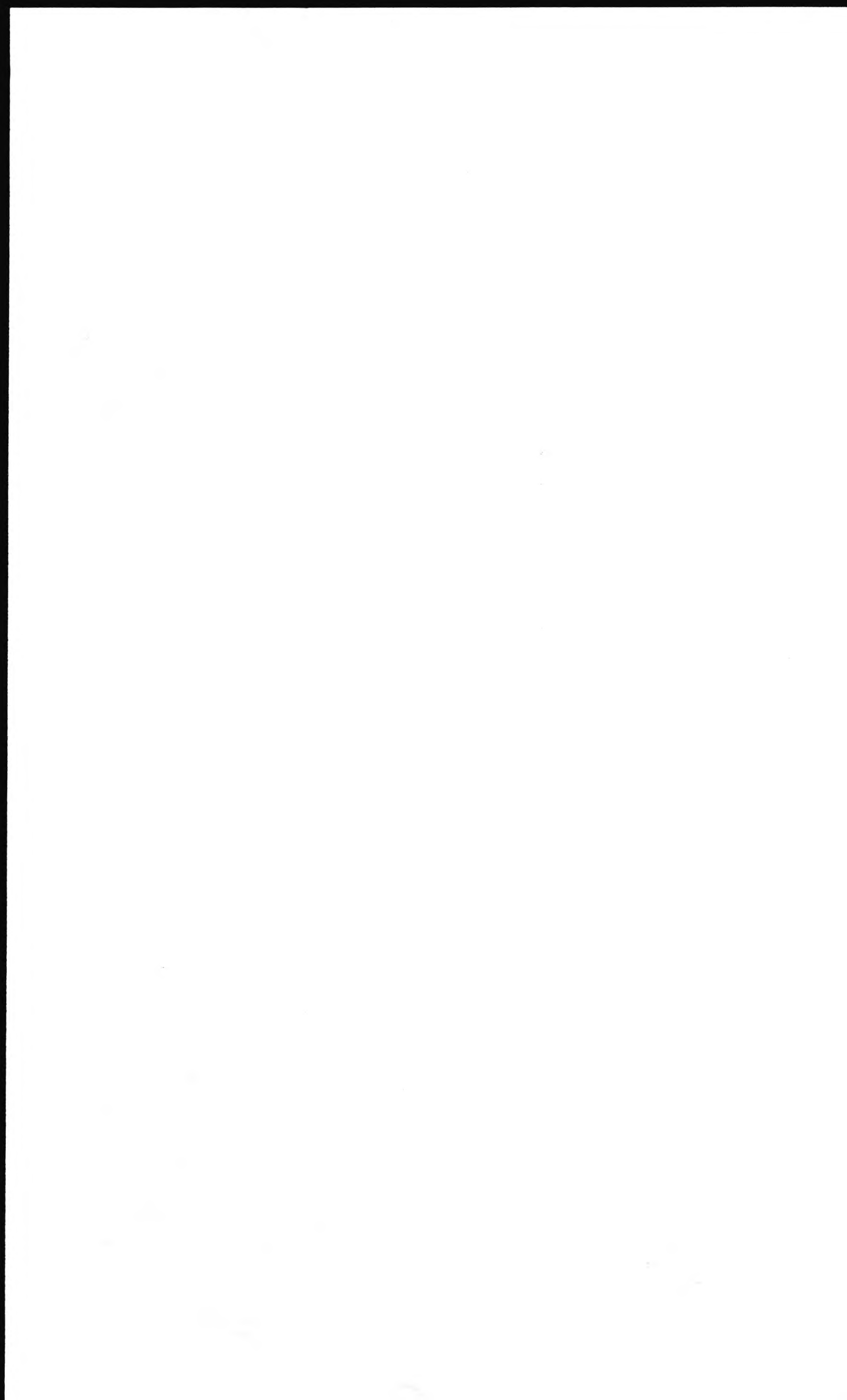
**ARTÍCULO 2°.-** Se abroga la Resolución N° 3248-SESP-1999 de fecha 02 de diciembre de 1999, a través de la cual se modificó la Resolución N° 0620-SESP-1997 de fecha 10 de abril de 1997, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Se aprueban las “Normas de Habilitación para el Funcionamiento de Centros de Vacunación en la Provincia de San Juan”, las que han sido elaboradas en base a los requisitos que se proponen desde la Resolución N° 2077-2015 del Ministerio de Salud de la Nación Argentina, y se adjuntan como Anexo I, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



**DR. AMILCAR DOBLADEZ ZUNINO**  
Ministro de Salud



2523



**San Juan**  
Gobierno

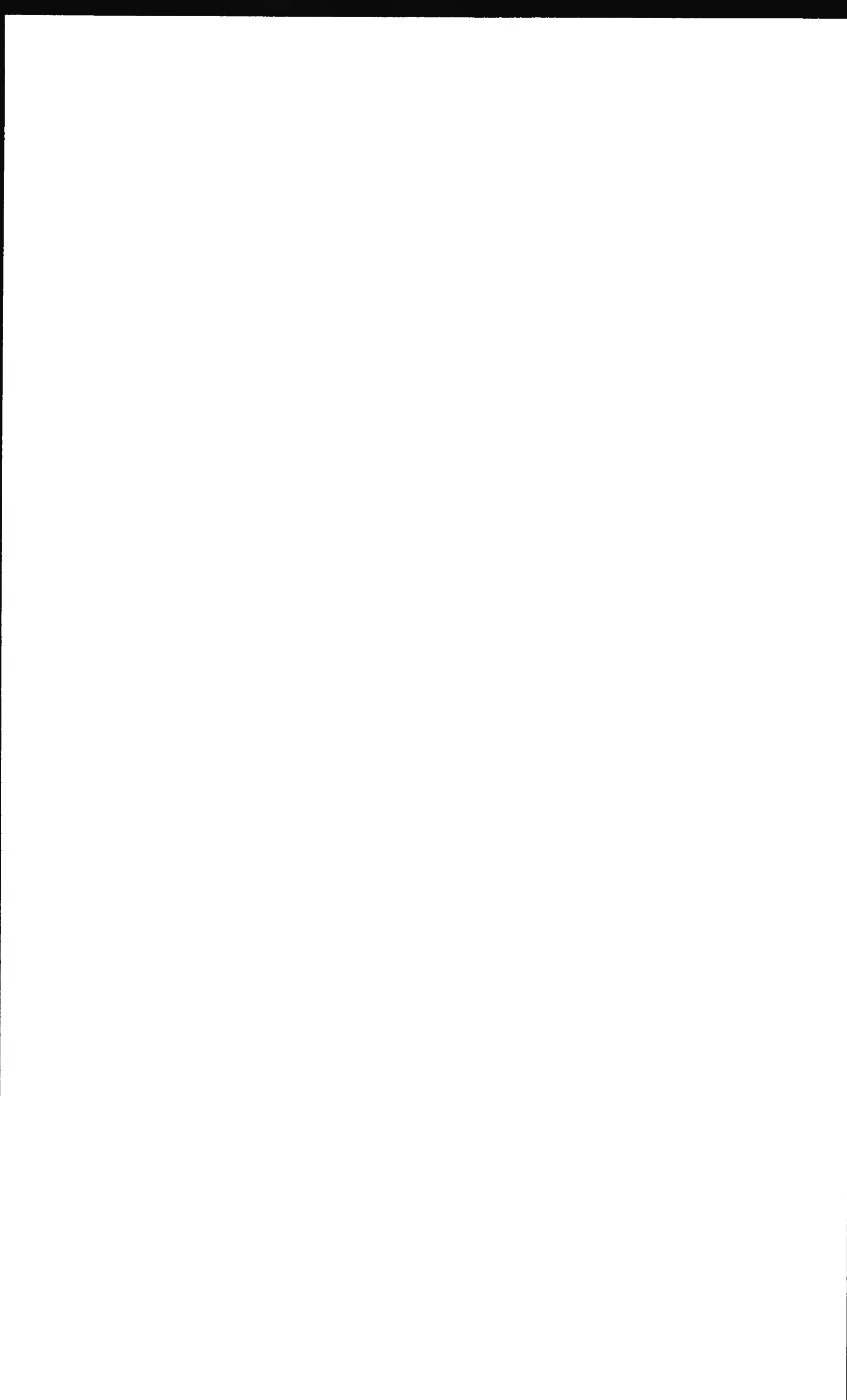
Division  
Epidemiologia

**NORMAS MÍNIMAS DE HABILITACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE CENTROS DE VACUNACION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

El Centro de Vacunación podrá funcionar en forma autónoma, física y funcionalmente, o incorporado a un establecimiento sanitario de mayor complejidad, debiendo tenerse en cuenta a tal fin los siguientes requisitos para su correcto funcionamiento:

**1. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO**

- El horario de atención deberá ser no menor a SEIS (6) horas diarias continuas o discontinuas, la atención será abierta a la demanda espontánea del público en general, sin turno previa.
- Las personas deberán presentar una indicación profesional médica únicamente para vacunas específicas que no estén incluidas en el calendario nacional de inmunizaciones impreso. Las certificaciones serán archivadas y retenidas por dos años, una vez volcadas en el registro respectivo.
- Será obligatorio el registro nominal de las dosis aplicada . Debiendo ser informatizado en ese momento o de manera diferida en caso de no ser posible. Toda vacuna deberá quedar registrada en forma obligatoria en el carnet de vacunación.
- Los Vacunatorios deberán cumplimentar sin excepción, las recomendaciones de inmunización vigentes y las que se incorporen, integrando los Planes Oficiales y el Programa Nacional de Garantía de Calidad de Servicios.
- Serán aplicables las normas vigentes en relación a Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos (Leyes 17.132 y 17.565, decretos y normas complementarias), en especial las referentes a comercialización de productos medicamentosos de venta bajo receta, debiendo adecuarse los vacunatorios a los alcances del artículo 1 de la Ley N° 17.565, que dice textualmente "la preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la Nación, solamente podrá efectuada en las farmacias de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracciones al artículo N° 208 del Código Penal.
- Deberán aceptar las supervisiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES o sus similares provinciales .



2523

- El Centro de Vacunación deberá colaborar con los operativos nacionales y/o provinciales de vacunación que se instrumenten a partir del momento de su habilitación. La aplicación en todos los casos deberá ser gratuita.

- El Centro de Vacunación deberá realizar el tratamiento de todos los residuos según normativa vigente.

## **2. CENTRO DE VACUNACIÓN AUTÓNOMO**

### **2.1 Planta Física:**

- Deberá poseer una adecuada accesibilidad a la calle.

- Contar con la identificación adecuada en la puerta de entrada.

- Deberán contar con un Plan de Contingencia ante cortes de luz, explicitado en lugar visible y conocido por todo el personal

- Contar con una Sala de espera acorde a la capacidad de atención.

- Sanitarios para personal y público

- Vacunatorio propiamente dicho, con una superficie mínima de 7,50 m<sup>2</sup>.

- Iluminación natural o artificial.

- Ventilación por Sistema de Acondicionamiento y filtrado

- Paredes y pisos de color claro y lavable

- Temperatura de 18 a 20 °C

### **2.2 Equipamiento Fijo:**

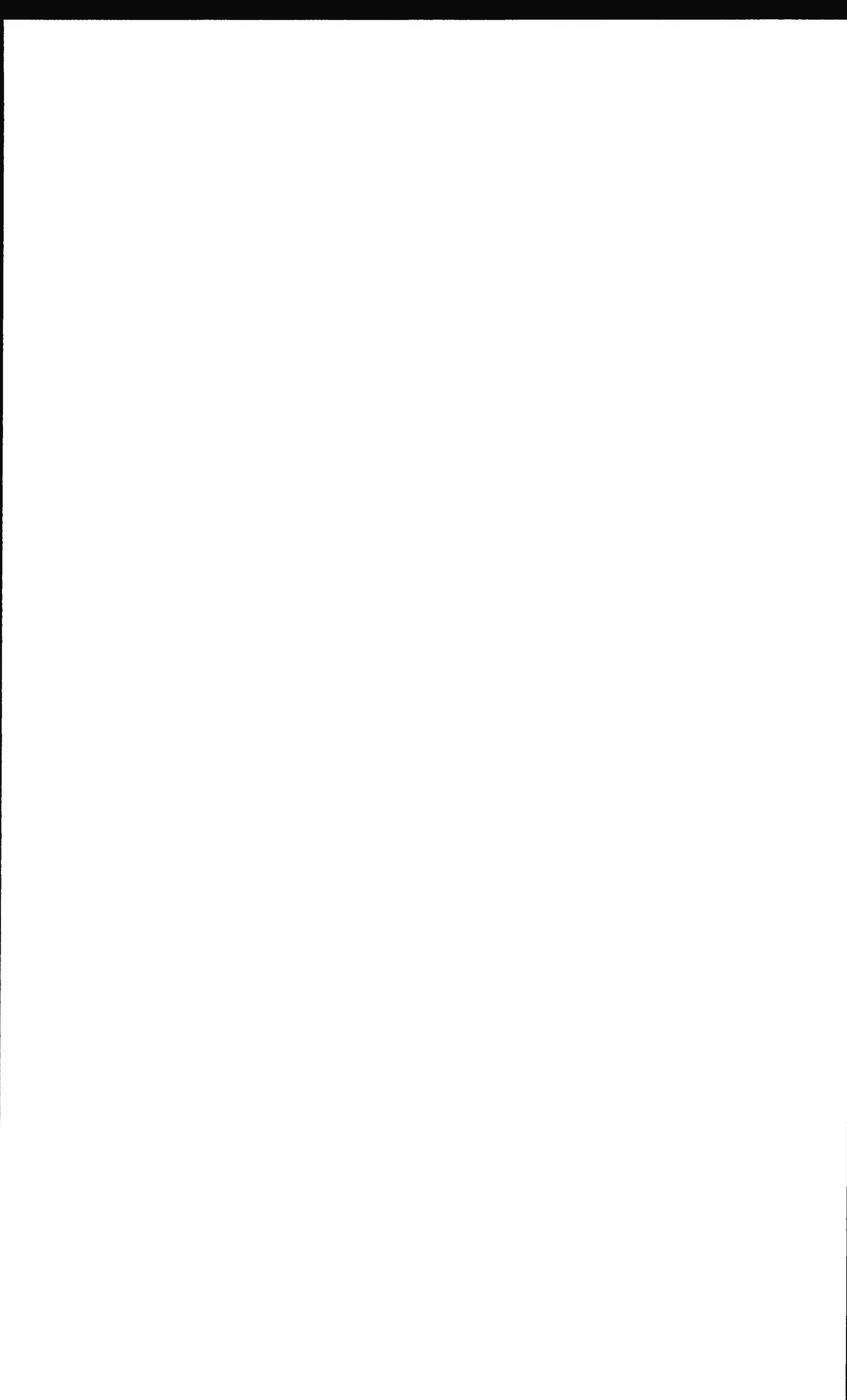
#### **2.2.1 En sala de espera:**

- Escritorio de superficie lavable, con cajonera para tareas administrativas.

- Sillas o bancos de superficie lavable.

- Computadora con conexión a Internet permanente

#### **2.2.2 En el vacunatorio:**



2523

- Heladera/s de uso exclusivo para la conservación de vacunas entre 2° y 8° C en centros de vacunación con refrigerantes y botellas de agua en la parte inferior, la parte externa será de cualquier tipo de material no tóxico que pueda resistir las condiciones tanto ambientales como la limpieza con desinfectantes adecuados.

- Heladeras de transporte (conservadoras): de polietileno expandido o termos, con cierre hermético (encastrado) que tengan suficiente espacio para los sachets refrigerantes y vacunas.

- Mesada amplia que delimite área limpia y sucia. Contar con una pileta con agua corriente de circulación continua fría y caliente.

- Armario o sector para depósito de materiales para la aplicación de vacunas.

- Camilla o similar fija forrada con material lavable y cubrecamillas cambiable (tela o papel), de uso exclusivo de vacunación

- Tubo de oxígeno con manómetro , máscaras de oxígeno para adultos y niños y ambú con máscara adulto y pediátrico

-Dispenser para toallas descartables.

- Dispenser conteniendo jabón líquido.

### 2.3 Equipamiento móvil

- Termómetro Digital para heladera que cuente con sistema de lectura de temperatura con registro de máxima y mínima.

- Recipiente para residuos con tapa de pedal.

### 2.4 Materiales de consumo:

- Descartadores de agujas y jeringas de acuerdo a normas de bioseguridad.

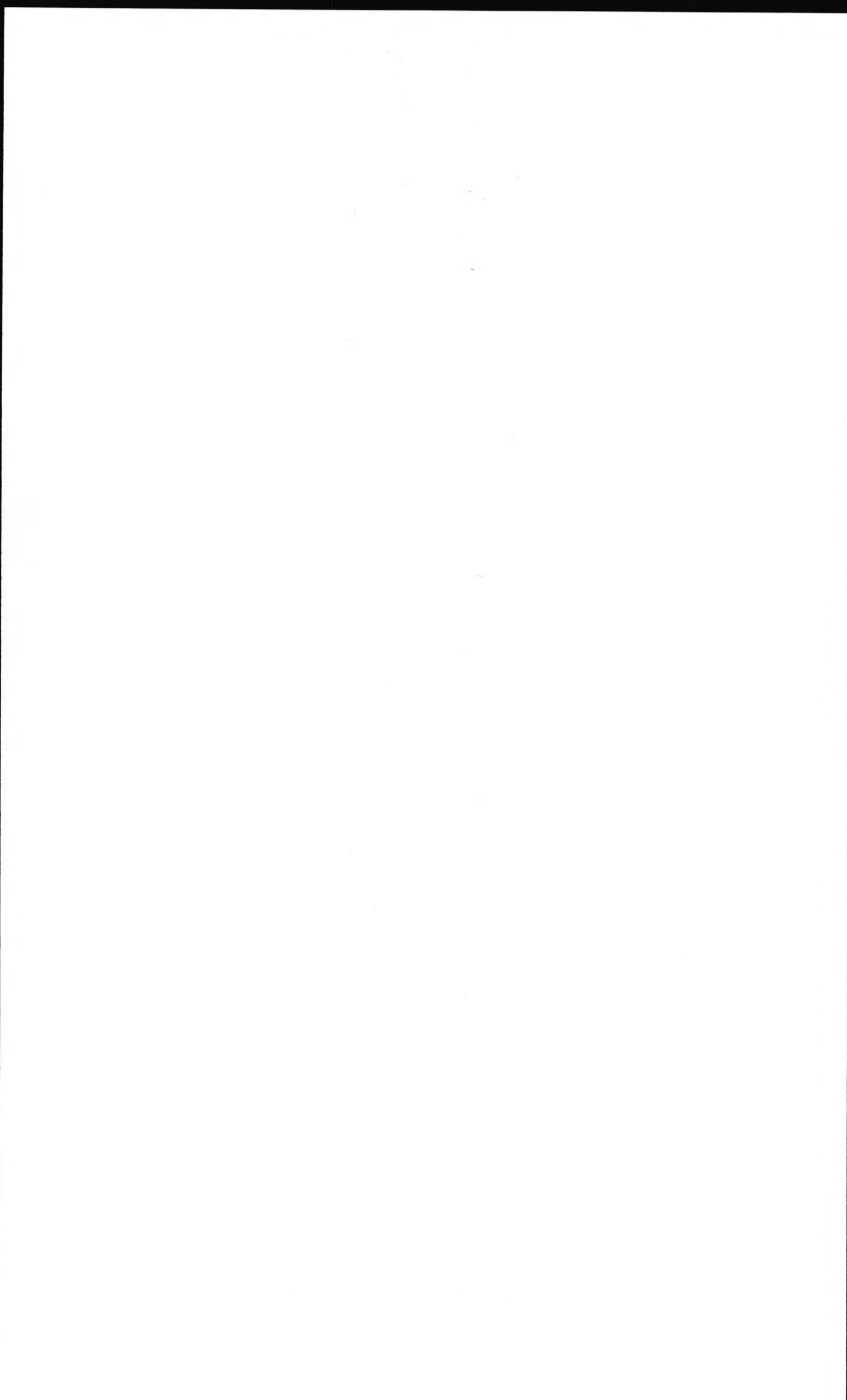
- Kit de anafilaxia conteniendo Adrenalina ampollas, jeringas y agujas, Difenhidramina y Corticoides.

### 2.5. Requerimientos administrativos:

- Sellos.

- Certificados de vacunación con identificación del establecimiento.

- Registro de vacunas aplicadas en sistema SISA (Nacional) y ANDES (Provincial), individualizando nombre y apellido, domicilio documento de identidad, edad, sexo, tipo, lote y dosis de vacuna aplicada.



2523

- Registro de lote de vacunas y fecha ingreso y fecha de su aplicación.
- Cartillas visuales de esquema de vacunación.
- Cartillas de divulgación.
- Registro de control de temperatura cada 12 horas que debe estar ubicada en la puerta de la heladera para luego ser archivada.
- Libro con el registro periódico del control técnico de la heladera, registro de mantenimiento preventivo de la heladera: limpieza y descongelado con la frecuencia que sea necesaria y que quede registrado en una planilla con fecha y firma del responsable.

#### 2.6 Recursos humanos:

- El personal encargado de la vacunación deberá conocer y aplicar las Normas Nacionales de Vacunación , Normas de Cadena de Frío, Normas de Bioseguridad y Normas de Vacunación Segura vigentes.
- El vacunatorio deberá contar con un médico asignado en el efector de salud de referencia.
- Personal de enfermería profesional debidamente matriculada y con curso de capacitación de más de 100hs. actualizado y certificado por el Ministerio de Salud.
- El personal de vacunación deberá concurrir a los cursos de actualización sobre vacunas que organice el área de inmunizaciones de la jurisdicción.
- Personal administrativo.
- Personal de limpieza.

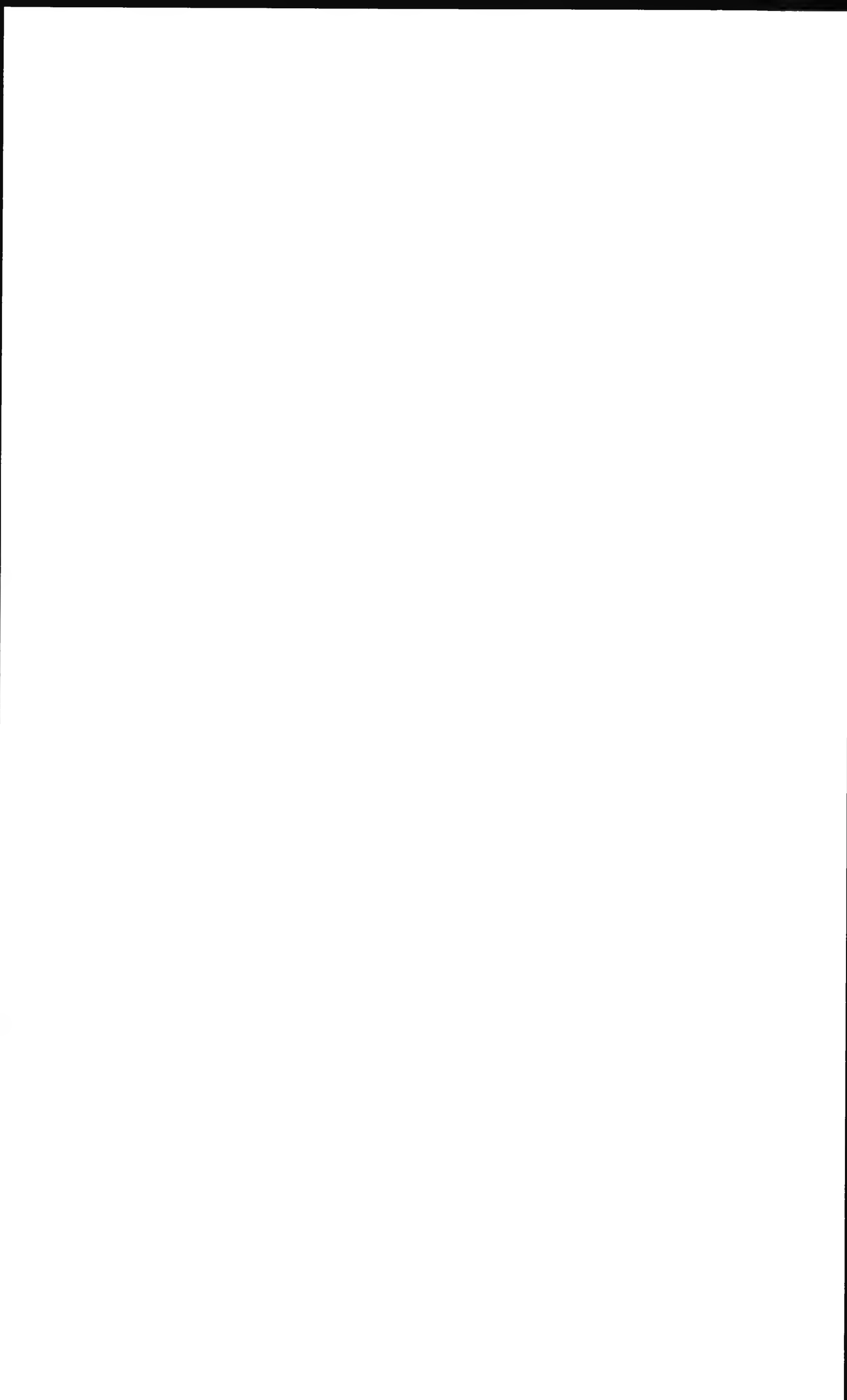
#### 3. CENTROS DE VACUNACION EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Deberán reunir las condiciones antes expuestas para centros de vacunación autónomos, pudiendo compartir con otros sectores la sala de espera, siempre que ésta se halle contigua, o tenga comunicación directa con el vacunatorio y no comparta espacios de espera de guardias externas.

El recurso humano debe ser propio del área de vacunación, salvo el profesional médico.

#### 4. CENTROS DE VACUNACION EN FARMACIAS

Podrán instalarse Centros de Vacunación en las farmacias adecuando los mismos a las pautas de equipamiento y de cadena de frío expuestas en la presente norma, pudiendo utilizar el salón de



**2523**

atención al público como sala de espera en tanto reúna los requisitos enunciados en el punto 2.2.1.

5. CENTROS DE VACUNACION AMBULATORIOS (en vehículos de Traslado Sanitario incluidos en la Resolución N° 423/87 y en brigadas de vacunación)

- Podrá realizarse en vehículos que posean una camilla, heladeras de fácil transporte con termómetro, toallas descartables, jabonera (para jabón líquido), kit de anafilaxia y descartadores.

- Deberán poseer un sector para los elementos de vacunación (jeringas, algodón, etc.).

- La iluminación deberá ser adecuada.

- Deberán poseer todos los elementos administrativos para el registro y confección de certificados. Todos los registros quedarán archivados en el Centro Operativo y en el sistema nacional SISA

- Los recursos humanos requeridos son un conductor del vehículo y un enfermero/a matriculado y capacitado en inmunizaciones.

#### 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los vacunatorios actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a la presente norma en un plazo no mayor de 90 días

